

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

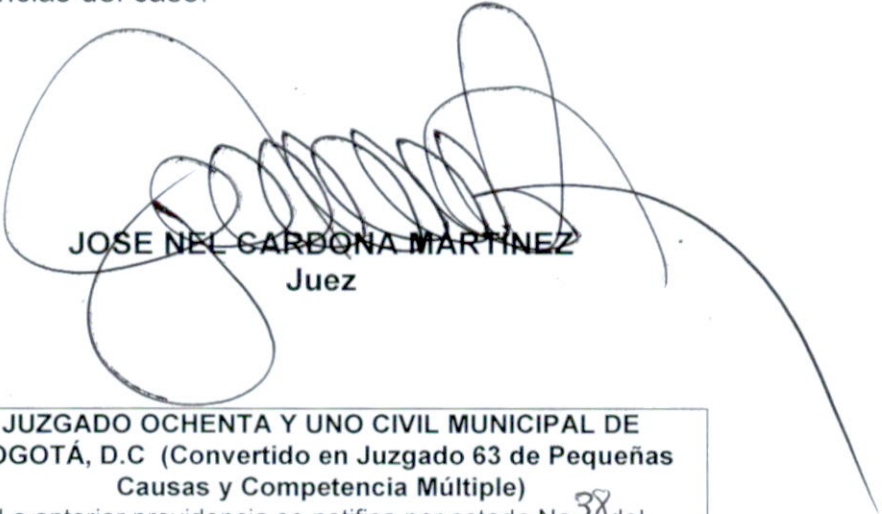
11 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0134700

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, **DENIEGASE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto la factura electrónica aportada con la demanda no reúne las exigencias del numeral 2º Artículo 774, artículo 621 y 772 del Código de Comercio, toda vez que no contiene la fecha de recibido, la firma del encargado de recibirla ni la firma del creador o emisor, tampoco contiene la aceptación Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 2020.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 38 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

12 MAYO 2022